

**CUESTIONARIOS DEL EJERCICIO ESCRITO  
DE LAS PRUEBAS DE REVALIDA DE PERITO INDUSTRIAL**

Curso académico 1961-62.—Convocatoria de octubre

**ESPECIALIDAD ELECTRICA**

1. Aplicaciones del sistema Leonard
2. Estudio comparativo de las rectificaciones de selenio, silicio y germanio.
3. El motor trifásico de colector y sus aplicaciones.
4. Estudio comparativo de la utilización de condensadores, motores síncronos y asíncronos sincronizados para la mejora del factor de potencia.
5. Rectificadores de contacto mecánico.
6. Transformación de corriente continua en alterna.
7. Hornos de inducción.
8. Tracción eléctrica mediante corriente continua.
9. Tracción eléctrica mediante corriente alterna.
10. Dispositivos para la regulación de velocidad de los motores eléctricos.
11. Aplicaciones de los vibradores electromagnéticos.
12. Amplidinas.
13. Interruptores de reducido volumen de aceite.
14. Posibilidades de utilización de los motores de polos conmutables
15. Calentamiento por alta frecuencia.
16. Máquinas de soldar por puntos.
17. Regulación en carga de transformadores de potencia.
18. Relés de protección.
19. Constitución y organización de una oficina técnica: diferentes modalidades que puede presentar según sus fines.
20. Proyectos y su organización: documentos constitutivos. Análisis de cada uno de ellos.

**ESPECIALIDAD MECANICA**

1. Métodos de los trabajos virtuales en el cálculo de estructuras.
2. Flexión de piezas curvas.
3. Cálculo de resortes de flexión y de resortes de torsión.
4. Vigas en Cantilever.
5. Método de Cross.
6. Fatigas bajo cargas repetidas.
7. Ensayos metalográficos no destructivos.
8. Tratamientos térmicos.
9. Sistemas planetarios de engranajes.
10. Tornillo sin fin y rueda helicoidal.
11. Tallado de ruedas helicoidales.
12. Organos de distribución y regulación en los motores de combustión interna.
13. Deseccación por rayos infrarrojos.
14. Estudio del movimiento del agua en conductos a presión.
15. Turbinas hidráulicas de acción y de reacción.
16. Turbinas de gas con combustión a volumen constante.
17. Proceso de fusión en un cubilote.
18. Automatización de máquinas-herramientas.
19. Constitución y organización de una oficina técnica: diferentes modalidades que puede presentar, según sus fines.
20. Proyectos y su organización: documentos constitutivos. Análisis de cada uno de ellos.

**ESPECIALIDAD QUIMICA**

1. Calores de reacción; su expresión termodinámica.
2. Reacciones heterogéneas: importancia de la difusión en estos procesos.
3. Particularidades de la catálisis de contacto.
4. Cálculo termodinámico de la fuerza electromotriz de las pilas galvánicas y de su variación con la temperatura.
5. Aplicaciones técnicas de los fenómenos superficiales.
6. Separación de materiales por sedimentación.
7. Absorbentes industriales y sus aplicaciones.
8. Destilaciones industriales.
9. Procesos metalúrgicos.
10. Aleaciones con formación de compuestos intermetálicos.
11. Técnica de la esterificación.
12. Derivados órgano-metálicos.
13. Derivados de la celulosa
14. Industrias del amoníaco y del ácido nítrico.
15. Transformaciones químico-técnicas de los productos petrolíferos.
16. Técnicas modernas del análisis cualitativo.
17. Métodos volumétricos de precipitación y formación de complejos.

18. Permanganometrías.
19. Constitución y organización de una oficina técnica: diferentes modalidades que puede presentar según sus fines.
20. Proyectos y su organización: documentos constitutivos. Análisis de cada uno de ellos.

**ESPECIALIDAD TEXTIL**

1. Estudio comparativo de los principales tipos de fibras fabricadas.
2. Mecanismos diferenciales empleados en mecheras.
3. Proceso de hilatura de la fibra de lino.
4. Hilos de fantasía.
5. Casa de vuelta labrada
6. Obtención de tapicería con pelo y rizo.
7. Tejido de punto por urdimbre.
8. Fabricación de encajes
9. El telar Cotton.
10. Agentes antiestáticos y su empleo en la industrial textil.
11. Análisis de mezcla de fibras.
12. Supercontracción de la lana.
13. Agentes de blanqueo fluorescentes.
14. Teoría del color y sus aplicaciones en tintorería.
15. Agentes transportadores en la tintura.
16. Tintura de fibras celulósicas con colorantes reactivos.
17. Acabado del algodón por cianometilación.
18. Estampación de pigmentos.
19. Constitución y organización de una oficina técnica: diferentes modalidades que puede presentar según sus fines.
20. Proyectos y su organización: documentos constitutivos. Análisis de cada uno de ellos.

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se establecen las normas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares.*

Advertidos varios errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

El número 4 de la norma VIII debe decir: «Preferencia de estimación de las reclamaciones contra la denegación de prórrogas.—Dentro de las normas objetivas generales que garanticen el respeto a la actuación de las Comisiones de Coordinación examinarán con especial cuidado las reclamaciones de los becarios de prórroga.»

El párrafo primero de la norma XV debe decir: «Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de la beca correspondiente, bien en el curso académico o bien con carácter definitivo, por el periodo total de duración total de los estudios.»

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 sobre condiciones para cubrir plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1960, han sido resueltos los concursos para cubrir plazas de Medicina General y Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en vacantes producidas con posterioridad a 7 de marzo de 1958 y anteriores a 7 de mayo de 1960.

Esta resolución, en cuanto se refiere a las plazas de Especialistas, queda condicionada a la superación por parte de los nombrados de las pruebas de aptitud establecidas en el artículo 1.º del Decreto de 21 de febrero de 1958, debiéndose proceder a su realización para dar término a estos concursos. Antes de llevarlas a la práctica se considera conveniente adaptar lo establecido en el citado Decreto al fundamento que lo inspiraba,

que estriba precisamente en que los nombramientos recaigan siempre en facultativos cuya aptitud esté suficientemente acreditada; en tal sentido no parece indispensable someter a nuevas pruebas o ejercicios a los facultativos que hayan acreditado ya en virtud de oposiciones a plazas de la misma especialidad para Instituciones o Cuerpos oficiales de la Administración Pública.

En atención a las reiteradas peticiones de los Colegios Médicos en el sentido de dar al precepto sentado en el Decreto la aplicación más favorable, y por la seguridad de que acceder a tales peticiones no va a suponer en manera alguna un perjuicio para la más correcta asistencia sanitaria, inducen a dictar las presentes normas.

Atento a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La aptitud de los especialistas para ser admitidos al Servicio del Seguro Obligatorio de Enfermedad y obtener en propiedad plaza del mismo podrá acreditarse ante los Tribunales que actúen al efecto por los méritos que acrediten los concursantes o por las pruebas prácticas a que sean sometidos.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, serán méritos bastantes para justificar la aptitud y tendrán, por tanto, el valor de prueba de ella, eximiendo de realizar cualquier ejercicio teórico o práctico los que, aportados por los concursantes nombrados en la resolución del concurso, acrediten su inclusión en alguno de los apartados siguientes:

- 1.º Catedráticos de Facultad de Medicina.
- 2.º Los Profesores adjuntos por oposición de Facultad de Medicina para la especialidad de que se trate. Los Profesores adjuntos de las disciplinas de Patología médica y Patología general quedarán exentos de la prueba en las especialidades de Aparato Digestivo, Pulmón y Corazón y Endocrinología. Asimismo los Profesores adjuntos de Microbiología e Higiene quedan exentos de la prueba en la especialidad de Análisis Clínicos.
- 3.º Médico-jefe de Clínica de Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición de la especialidad de que se trate.
- 4.º Analistas y Radiólogos de Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición para las respectivas especialidades.
- 5.º Médicos de Sanidad Nacional por oposición para la especialidad de Análisis Clínicos.
- 6.º Médicos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire diplomados para la especialidad de que se trate.
- 7.º Médicos-Jefes de Servicios Clínicos en Hospitales estatales, provinciales o locales, por oposición directa para la especialidad de que se trate.
- 8.º Radiólogos y Analistas por oposición de Hospitales de carácter público.
- 9.º Médicos por oposición a especialistas de las plantillas de la Dirección General de Sanidad para la especialidad correspondiente: Pediatras-Puericultores, Oftalmólogos, Otorrinolaringólogos, Dermovenerólogos, Psiquiatras y Maternólogos para la especialidad de Tocología.
10. Médicos por oposición del Patronato Nacional Antituberculoso y Enfermedades del Tórax, Directores de Sanatorios o Dispensarios Centrales.

Artículo 3.º Los Médicos que no acrediten las circunstancias señaladas en el artículo anterior serán sometidos a los ejercicios que han de constituir las pruebas y su admisión requerirá la superación de éstas.

Artículo 4.º Los especialistas que hayan de efectuar las pruebas y que deban ser examinados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º aportarán ante el Tribunal correspondiente las certificaciones que acrediten encontrarse en posesión de títulos que les eximan de realizarlas.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, se dictarán las normas que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1233/1962, de 1 de junio, por el que se fijan las edades de retiro de las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire y se suprime la clasificación en los grupos A) y B) establecida por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.*

El Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco clasificó los destinos del personal de las Escalas de Especialistas de este Ejército en dos grupos, según llevaran o no implícita actividad aérea o mando de fuerzas o destacamentos, fijando las edades para el desempeño de los mismos y las de retiro. Se omitió la referente al empleo de Comandante por no existir en aquella fecha personal con dicho empleo.

El tiempo transcurrido ha demostrado que la citada clasificación es perjudicial para el personal, que se ve privado de posibilidades de ascenso y para el servicio, al no poder contar para determinados cometidos con cierto personal en el momento en que su experiencia y mayor compenetración con la especialidad le hacen más eficiente, pues el inconveniente que pudiera derivarse de la edad queda obviado por la comprobación de las condiciones físicas que se exigen para el personal «plaza en vuelo»; de otra parte, la edad que se fija para el retiro de este personal no es superior, sino que guarda correlación con la fijada para el pase al grupo B) en los distintos empleos al personal del Arma de Aviación que tiene que pilotar los aviones.

El personal de estas Escalas no tiene en la actual organización misiones de mando; su cometido es únicamente técnico dentro de Unidades cuyo mando y dirección corresponde a Jefes y Oficiales del Arma de Aviación o del Cuerpo correspondiente.

Se hace preciso, por tanto, suprimir la clasificación de destinos en los dos grupos aludidos y fijar edad de retiro para el empleo de Comandante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la clasificación en dos grupos de los destinos en las Escalas de Especialistas, establecida por el Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El personal de las referidas Escalas guardará en ellas el orden de colocación que tienen en la actualidad, excepción hecha a los Brigadas que superen el curso de capacitación que actualmente se encuentran efectuando, los cuales ascenderán al empleo inmediato por imperativo de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—Los Brigadas y Cabos primeros que habiéndoles correspondido efectuar el curso de capacitación para el ascenso no hayan perdido el derecho de asistencia al mismo, serán convocados para los primeros que se realicen y, una vez superados, ascenderán con ocasión de vacante.

Artículo cuarto.—El personal de las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire pasará a la situación de retirado al cumplir las edades siguientes:

Comandantes, sesenta y dos años.

Oficiales, sesenta años.

Suboficiales, cincuenta y ocho años.

Los que no alcancen la categoría mínima de Sargento podrán reengancharse por períodos sucesivos de cuatro años hasta cumplir los cincuenta y seis años, siempre que conserven aptitud física para ello. A partir del quinto período, si desean causar baja como Especialistas podrán hacerlo, reconociéndoseles el derecho al percibo de haberes pasivos que pueda corresponderles.

Artículo quinto.—Los excesos de personal que sobre las plantillas vigentes puedan existir en los distintos empleos se amortizarán en la forma reglamentaria.

Artículo sexto.—Queda derogado el Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, autorizándose al Ministro del Aire para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA